

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Decreto por el que se reforma el articulo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Derecho Electoral.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Luna Becerril.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

**II.- SINOPSIS.**

Incluir como requisito para ser diputado federal o senador de la republica el no haber sido condenado en sentencia firme por algún delito electoral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a la f). ...</p> <p><b>g) (Se deroga).</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p>1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a la f) ...</p> <p><b>g) No haber sido condenado en sentencia firme por algún delito electoral.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM